

Segundo.-El número de homologación asignado a la estructura es EPI/9012.a(1).

Tercero.-Las pruebas de resistencia han sido realizadas, según el código OCDE, método dinámico, por la estación de ensayos del IMA, de Torino (Italia), y las verificaciones preceptivas por la estación de mecánica agrícola.

Cuarto.-Cualquier modificación de las características de la estructura en cuestión o de aquellas de los tractores citados que influyesen en los ensayos, así como cualquier ampliación del ámbito de validez de la presente homologación para otros tractores sólo podrá realizarse con sujeción a lo preceptuado al respecto en la Orden mencionada.

Madrid, 6 de noviembre de 1990.-El Director general, Julio Blanco Gómez.

MINISTERIO DE CULTURA

29472 REAL DECRETO 1557/1990, de 30 de noviembre, por el que se declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, la Iglesia Parroquial de Santa María, situada en la calle de Santa María, sin número, en Guareña (Badajoz).

La Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de Extremadura incoó, en 6 de marzo de 1988, expediente de declaración de bien de interés cultural, con categoría de monumento, a favor de la Iglesia Parroquial de Santa María, en la localidad de Guareña (Badajoz).

El Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por acuerdo de 21 de noviembre de 1989, ha estimado que procede declarar bien de interés cultural dicho inmueble, con categoría de monumento, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del artículo 14 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, ha instado del Gobierno dicha declaración. A tal efecto, ha comunicado al Ministerio de Cultura que se han cumplimentado los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente, acompañando un extracto de éste con los datos y documentos gráficos requeridos legalmente.

En su virtud y de acuerdo con lo establecido en los artículos 9.2 y 14.2 de la Ley 16/1985, y el artículo 15 del Real Decreto 111/1986, a iniciativa del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 30 de noviembre de 1990,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, la Iglesia Parroquial de Santa María, situada en la calle de Santa María, sin número, en Guareña (Badajoz).

Art. 2.º La zona afectada por la presente declaración es la comprendida por los siguientes inmuebles:

En la calle Santa María números: 1, 3, 5, 7, 9, 11, 13, 15, 17, 19, 10, 22, 20, 18, 16, 14 y el edificio del antiguo Cuartel de la Guardia Civil, cuya fachada continua por el número 1 de la calle Castillejos.

En la plaza de Santa María números: 6, 4 y 2.

En la calle Castillejos: 8, 6, 4 y 2.

En la calle Cuatro Esquinas: 14, 12, 11 y traseras del inmueble número 1 de la calle Derecha.

En la calle Derecha, 1, 2 y traseras del inmueble número 11 de la calle Cuatro Esquinas.

Y en la calle de la Cuesta los inmuebles comprendidos desde su intersección con la calle Derecha, hasta el número 9.

Igualmente quedan comprendidos los espacios públicos contenidos por la línea que marca el perímetro exterior de los citados inmuebles y los que unen entre sí.

Art. 3.º La descripción complementaria del bien a que se refiere el presente Real Decreto, así como la zona afectada por la presente declaración, son las que constan en el plazo y demás documentación que obra en el expediente de su razón.

Dado en Madrid a 30 de noviembre de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
JORGE SEMPRUN Y MAURA

29473 REAL DECRETO 1558/1990, de 30 de noviembre, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento, el inmueble denominado Oratorio-Enfermería de San Pedro de Alcántara, situado en la plaza de la Audiencia, números 2 y 3, en Cáceres.

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, en 9 de agosto de 1982, incoó expediente de declaración de Monumento Histórico Artístico a favor del Oratorio-Enfermería de San Pedro de Alcántara, en Cáceres.

El citado expediente fue remitido para su tramitación a la Consejería de Educación y Cultura, de la Junta de Extremadura, según lo dispuesto en el Real Decreto 3039/1983, de 21 de septiembre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Dicha tramitación, de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria sexta, apartado 1, de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, se ha llevado a efecto según lo determinado en la Ley de 13 de mayo de 1933, del Patrimonio Artístico Nacional, Reglamento para su aplicación de 16 de abril de 1936, y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

El Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, por acuerdo de 21 de noviembre de 1989, ha estimado que procede declarar Bien de Interés Cultural dicho inmueble, con categoría de monumento, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en los apartados 1 y 2, del artículo 14 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la citada Ley del Patrimonio Histórico Español, ha instado del Gobierno dicha declaración. A tal efecto ha comunicado al Ministerio de Cultura que se han cumplimentado los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente, acompañando un extracto de éste con los datos y documentos gráficos requeridos legalmente.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria sexta, apartado 1, los artículos 9.2 y 14.2 de la Ley 16/1985, y el artículo 15 del Real Decreto 111/1986, a iniciativa del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta del Ministro de Cultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de noviembre de 1990,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara Bien de Interés Cultural, con categoría de monumento, el edificio denominado Oratorio-Enfermería de San Pedro de Alcántara, situado en la plaza de la Audiencia, números 2 y 3, en Cáceres.

Art. 2.º La descripción complementaria del bien a que se refiere el presente Real Decreto es la que consta en la documentación que obra en el expediente de su razón.

Dado en Madrid a 30 de noviembre de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
JORGE SEMPRUN Y MAURA

29474 REAL DECRETO 1559/1990, de 30 de noviembre, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con categoría de Sitio Histórico, el conjunto de molinos harineros de rueda horizontal y elementos que los complementan, denominado «Molins de Llinars», situado en el término municipal de Pollensa (Baleares).

La Consejería de Cultura, Educación y Deportes de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, con fecha 1 de marzo de 1988, incoó expediente de declaración como Bien de Interés Cultural a favor del conjunto denominado «Molins de Llinars», en Pollensa (Baleares).

El Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, por acuerdo de 22 de febrero de 1989, ha estimado que procede declarar Bien de Interés Cultural dichos inmuebles con categoría de Sitio Histórico, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del artículo 14 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, ha instado del Gobierno dicha declaración. A tal efecto, el Director general de Cultura de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares ha comunicado al Ministerio de Cultura que se han cumplimentado los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente acompañando un extracto de éste con los datos y documentos gráficos requeridos legalmente.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 9.2 y 14.2 de la Ley 16/1985, y el artículo 15 del Real Decreto 111/1986; a iniciativa del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares; a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de noviembre de 1990,